Jurisdiccion de S. Diego

No 20.

Año de 1833

Espediente

sobre el paraje nombrado

Tecate

solicitado p.r su ocupacion y veneficio por

D.n Juan Bandini

44

Sello 1828 y 1829

Sello Tercero
Para los años de mil
seis y ochocientos

Sello

Dos Reales
ochocientos veinte y
veinte y siete

Sello 1830 y 1831

Sello 1832 y 1833

Sor. Gefe Sup.or Politicos

El ciudadano Juan Bandini, vecino y recidente en S.n Diego de la Alta California: ante V.S. con el devido respeto me presento, suplicando se sirva V.S. atender á las peticion que hize al Sor. su antecesor solicitando el paraje llamado Tecate y aparece demostrado en el adjunto Memorial: por este se informará V.S. de los motivos que me obligaron á pedir se me consediese, y no obstante la justicia que tenia al solicitar la seguridad de los bienes de mi propiedad, verá V.S. la negativa que entonces huvo segun el decreto del Margen por lo que deceando la concesion

A V.S. suplico se sirva concedermelo en los terminos que encuentre V.S. de justicia esperando la gracia que solicito de que recivirá merced.

Monterrey Ab.l 9 de 1833
Juan Bandini
(Rubrica)

Sello 3.o Dos Reales

Habilitado provicionalm.te p.r la Com.a principal provicional de la Alta California para los años de 1830 y 1831.
(Rubrica)
Bandini (Rubrica)

Sor. Gefe Sup.r Politico

El ciudadano Juan Bandini casado, con crecida familia, vecino y residente en el Puerto de S. Diego de la Alta California con permanencia en esta de mas de nueve

años; ante V.S. con el respecto devido presento esta, suplicando y haciendo presente q.e haviendose dado el paraje de Jamul en el cual se comprendieron las tierras unicas en q.e podian mantenerse los bienes de mi propiedad, quedando reducido á una Cañada q.e su estension será dos mil varas por (a lo mas) docientas de ancho, con sierra y serros pedregosos á uno y otro lado, sin mas agua que una corta pozita, la q.e solo puede proporcionar el consumo de casa y huerta; viendo pues q.e esta muy pequeña estension no debe ocasionarme mas q.e ruinas y nada de adelanto, pido á V.S. se me conceda la posesion de la Cañada q.e esta valdia llamada Tecate, con toda la estencion en ella, q.e al poco mas ó menos debe ser de cinco leguas de largo por desde ciento á quinientas varas de ancho, cuya cituacion desde este puerto de S. Diego demora todo al E. distancia como doce leguas rumbo directo: Esta Cañada está rodeada de cierras esteriles y pedregosas y comprende una ramificacion de otras cortas entradas cuya estencion forman senos con la misma sierra; en la principal Cañada, se halla abundante agua, tanto corriente como en lagunas pequeñas y posas cubiertas de tule, y arboleda de alamo, algunos alisos, y sauses, así como á las faldas de las sierras encinales; las tierras la mayor parte de ellas, son salitrosas y q.e solo la fuerza del trabajo é industria puede hacerlas frutificar no acompañando el diseño del paraje á causa de la poca esactitud q.e la simple vista y ligero reconocimiento puede presentar.

Estas tierras fueron interinamente ocupadas por el ciudad.o Pio Pico, haviendolas abandonado segun su dicho por inservibles, y amas por la distancia y perjuicios q.e esperimentaban sus ganados por los grandes frios y p.r la gentilidad establecida en ellas; pero me aventuro a esperimentar cualquiera de estos perjuicios q.e la industria y el agrado con sus havitantes puede mitigarlos ó borrarlos enteramente, q.e no estar venido a esperimentar ruina total en el q.e estaba; como con evidencia se prueva el abandono forzoso q.e tengo de hacer de un citio en donde se han invertido los trabajos personales de mi familia, y en donde se han herogado gastos de algun tamaño p.a el de mis intereses, en casa formada de piedra y todo, en simientos y adobes p.a otra, sanjas al concluir, huerta, corral, tierras limpias y preparadas p.a laborear; y con el objeto de evitar disgustos, disenciones y estando prosimo a ser relevado de mi actual int.o encargo de la Comis.a Pral de este Territorio p.r repetidas instancias q.e el efecto he hecho, me estimulan p.a conservar y aumentar los bienes q.e poseo de como quinientas cabesas de ganado de pelo, así como el trabajo de agricultura y otros ramos de industria p.a el sostenimiento de mi dha familia, el pedir á V.S. se sirva consederme el paraje q.e solicito; esperando de V.S. tenga en consideracion mis servicios al territorio, á la Nacion, y a las repetidas peticiones q.e desde el año de 1823 tengo hechas en solicitud de tierras y q.e deben estar archivadas en la Secretaria de esta Comand.a Gral así como debe estar una recomendacion q.e fue dirijida en el año de 822 al gob.o de esta Calif.a p.r la 1.a Secretaria de estado en seccion de gob.o p.a q.e se me tubiese presente cuando se diese la ley de colonisacion: por todo lo q.e á virtud de lo espuesto.

A V.S. Pido y suplico se sirva acseder a mi instancia y mandar en justicia se me de la posesion del paraje de mi solicitud,

cuyo diseño presentaré con la mayor esactitud p.ª mi posible, aluego q.e haga el detenido reconocimiento q.e esta operacion demanda, y aunq.e tengo presentado en mis instancias anteriores el fierro y señal con q.e marco mis ganados, lo estampo al margen p.ª q.e V.S. se sirva, si aun no hubiese acontecido, mandar se me forme el registro correspondiente, afin de asegurar su legalidad, y de todo lo q.e espero de V.S. dictamine á mi favor y en justicia, de cuya gracia y justificacion aguardo la pronta determinacion protestando a todo ello lo necesario &c.

D

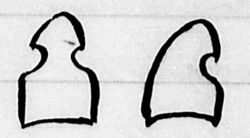

Pto. de S. Diego 18 de Julio de 1831
Juan Bandini
(Rubrica)

Monterrey Sep.e 7. 1831.
Por ahora no ha lugar á esta solicitud —
Victoria
(Rubrica)

Monterrey Abril 13 de 1833
Informe el Comandante de San Diego
Figueroa
(Rubrica)

Atento al Sup.or Decto. q.e antecede, el paraje q.e se solicita, es valdio, no perjudica ninguna posecion, puede ser de utilidad alli su establecim.to p.r ser camino recto de este punto al Rio Colorado y manteniendo buena armonia con la indiada gentila, vecina y circumvecina, se hiran acostumbrando al trato y civilizacion, p.r lo q.e me parece no hay embarazo en concederselo como solicita el interesado, ó lo q.e V.S. tenga á bien el disponer.
S. Diego Abril 30 de 1833.
Santiago Argüello
(Rubrica)

Monterrey Mayo 25 de 1833.
Buelva al Comandante Militar de S. Diego q.e actuando por receptoria y con citacion de la parte ó de su apoderado le esijira q.e presente el diseño y procederá á recivir una informacion de tres testigos interrogados sobre los puntos siguientes 1.º Si conocen el terreno de q.e habla este espediente; si es de panllevar y de regadio, ó si solo es propio para abrebadero de ganados. 2.º Si es de propiedad particular de algun individuo corporacion, Mision, ó Pueblo, Hacienda ó Rancho. Evacuada esta diligencia en papel del sello 3.º á costa de la parte, buelva el espediente á este Gobierno para la resolucion q.e convenga. El S.or D. José Figueroa Gefe Superior Politico de este Territorio asi lo mandó, decretó y firmó de q.e doy fé
José Figueroa
(Rubrica)
Agustin V. Zamorano
Srio (Rubrica)

Comandancia Militar
de S. Diego

N.º 74

Paso a manos de V.S. el espediente sobre el paraje nombrado Tecate, evacuado lo q.e V.S. se sirve prevenirme en el Decreto q.e en el consta de 25 de Mayo del pte. año, para la resolucion q.e V.S. estime p.r combeniente.
Dios y Libertad San Diego Agosto 10 de 1833.
Santiago Argüello
(Rubrica)

S.or Comand.te é Inspect.r Gral
y Gefe Sup.or Politico del Territ.º
de la A. Calif.a S. Diego

Sello Tercero
Para los años de mil
seis y ochocientos
Sello
Dos Reales
ochocientos veinte y
veinte y siete

Sello 1828 y 1829

Sello 1830 y 1831

Rebalidado p.r la receptoria del P.to de S. Diego p.ª el año de 1833.
Figueroa (Rubrica)
S. E. Argüello (Rubrica)

En el Presidio de San Diego á dies dias del mes de Agosto de mil ochocientos treinta y tres el Comand.te Militar de dho Presidio atento al Sup.r Decreto del S.or Gefe Superior Politico de este Territ.º de veinte y cinco de Mayo del pte. año, procedió conseq.te el se previene á recivir la informacion sobre los puntos á que se refiere el sitado Decreto: Y haviendo comparecido el primer testigo ciud.º Santiago Emidio Argüello, se le recivió juramento en forma de decir verdad en lo q.e fuese interrogado y ofreció hacerlo en lo q.e se le preguntase. Y haviendolo sido p.r su nombre y empleo Dijo: llamarse como queda dho. y ser reseptor de este P.to

Preguntado: primero: Si conoce el terreno de Tecate, si es de panllevar y de regadio ó si es solo p.ª abrevaderos de ganados. 2.º Si es de propiedad particular de algun individuo corporacion ó Pueblo. 3.º Si colinda con alguna Mision Pueblo, Hacienda, ó Rancho, Dijo: Que conose el Terreno de Tecate, que es de panllebar, y de regadio y bueno para abrevadero de ganado. Que no sabe sea de propiedad particular corporacion, Mision, ni Pueblo: Que no colinda con Mision, Pueblo, Hacienda ni Rancho; pues el mas sercano q.e hay á éste, es el de Jolgol q.e dista como sinco leguas: Que no tiene mas q.e decir q.e lo dho. es la verdad á cargo del Juram.to echo en q.e se afirmó y ratificó leido q.e le fué su dho, y dijo ser de edad de veinte y un años, y lo firmó el Comand.te Militar p.r ante los dos testigos de asistencia.
Argüello
(Rubrica)

De asist.a
Ant.º del Valle
(Rubrica)

De asist.a
Fran.co de Araujo
(Rubrica)

En el mismo día mes y año espresados, compareció el Segundo testigo c. Juan María Osuna, á quien se le recivió Juramento en forma de decir verdad en lo que fuese interrogado, y ofreció hacerlo en lo qe. se le preguntase y haviendolo sido por su nombre y empleo, Dijo: llamarse como queda dho, de oficio labrador y vecino de este Pred°.

Preguntado: 1º. Si conoce el terreno de Tecate, si es de panllebar y de regadío ó si solo és propio pa. abrebaderos de ganados. 2º. Si es de propiedad particular de algun individuo corporación Mición ó Pueblo: 3º. Si colinda con alguna Mición, Pueblo, Hacienda, ó Rancho; Dijo: Que conose el terreno de Tecate, qe. es de panllebar y qe. con el cultivo puede ser de regadío y és bueno pa. abrevadero de ganados. Que le parese corresponderá á los dos hermanos Lopez pr. haver visto un papel en qe. les señala la Cañada de Tecate, y qe. no sabe corresponda á mas corporación, Mición, ó Pueblo: Que no colinda con ninguna Mición, Hacienda Pueblo ni rancho: Que no tiene otra cosa mas que decir, que lo dho. és la verdad á cargo del Juramento echo, en qe. se afirmó y ratificó leido qe. le fué su dho. y dijo, ser de edad de cuarenta y siete años, y lo firmó el Comandte. Militar con los testigos de asistencia.

Argüello
(Rubrica)

De asistª. Antº. del Valle (Rubrica)

De asistª. Franco. de Araujo (Rubrica)

Incontinenti compareció ante dho. Comandante Militar el ciudadano José Ramon Figueróa á quien se le recivió Juramento en forma de decir verdad en lo qe. fuere interrogado, y ofreció hacerlo en lo que se le preguntase, y haviendolo sido por su nombre y empleo dijo: llamarse como queda dho. Soldado dela compañia de este Puerto.

Preguntado: 1º. Si conose el Terreno de Tecate, si és de panllebar y si es de regadio ó si solo es propio pa. abrevaderos de ganados; 2º. Si sabe qe. sea dela propiedad de algun particular corporación Mición, ó Pueblo: 3º. Si colinda con alguna Mición Pueblo, Hacienda ó Rancho, Dijo: Que conose el Terreno de Tecate, qe. le parese és de panllebar, y cultibandolo puede ser de regadio, y qe. es bueno pa. abrevaderos de ganados. Que no sabe corresponda á propiedad particular, corporación, Mición, ni Pueblo. Que no colinda con ninguna Mición, Pueblo Hacienda ni rancho. Que no tiene mas que decir, que lo dicho es la verdad, á cargo del Juramento que tiene prestado, en que se afirmó y ratificó leido que le fué su dicho, y Dijo ser de edad de veinte y seis años, y lo firmó el Comandte. Militar con los testigos de asistencia

Argüello
(Rubrica)

De asistª. Antº. del Valle (Rubrica)

De asistª. Franco. de Araujo (Rubrica)

San Diego Agosto 13 de 1833.

Agreguese al Espediente el diseño presentado y el oficio con que se devolvió; y respecto á que el Segundo testigo indica que el terreno puede pertenecer á los Lopez notifiqueseles qe. deduzcan el derecho qe. tengan ó qe. espresen qe. no tienen ninguno. El Sor. Gefe Superior Político de este Territorio así lo mandó, decretó y firmó de qe. doy fee.

Figueroa
(Rubrica)

Agustin V. Zamorano
Srio. (Rubrica)

Diseño

En el mismo día habiendo comparecido en esta Secretaría Don José Lopez por sí y á nombre de su hermano, se le notificó el antecedente decreto del Señor Gefe Superior Político de este Territorio y enterado de el, dijo: que lo oye, que deducirá el derecho que tiene á la Cañada de Tecate dentro del termino que previenen las leyes segun se le advirtió, y lo firmó conmigo pa. la devida constancia.

Agustin V. Zamorano (Rubrica)

Jose Lopez (Rubrica)

Sor. Comandte. Gral.

José Lopez Imbalido dela Compa. de S. Diego, dela que és Capn. D. S. Argüello, y del mando de V.S. con el mas devido respecto, expongo, ante V.S. que subsequente, á la Instancia, que con fha. de 16 del corriente presente á V.S. con el objeto, dela posecion del Sitio de Sn. Ysidro (a) Joyol, el que con fha. de Mayo de 1822. se me concedió, y como sigue contiendo, no se me dilata pr. mas, la dha posecion; que por haser una discrepcion, delo que toca á la cañada de Tecate, se manifiesta dela Naturalesa Siguiente: que es, hablando, de dha. Cañada de Tecate; tan solo me someto, á la referida posesion, hasta la roca de hella; á pesar de tener cosas que alegar en orden á esto, peró pr. fin, para ebitar toda desabenencia, me subtraigo, a lo que llebo dho. con lo quedaré conforme. Y por tanto,

A V.S. Suplico me conceda lo que solicito por un efecto de su justicia.

Sn. Diego 22 de Agosto de 1833.

José Lopez
(Rubrica)

San Diego 22 de Agosto de 1833.

Tengase por firme y valedera la renuncia qe. esta parte hase de su derecho á la Cañada de Tecate, y agreguese al expediente dela materia. El Sor. Gefe Politico Dn. José Figueroa así lo mandó y firmó de qe. doy fé.

Figueroa
(Rubrica)

Agustin V. Zamorano
Srio. (Rubrica)

Monterrey Diciembre 14 de 1833.

Vista la peticion con que dá principio este expediente, el informe del Comandante Militar de San Diego, las esposiciones de los testigos con todo lo demas qe. se tubo presente y ver comvino do conformidad con lo dispuesto por las leyes y Reglamentos de la materia, se declara á D. Juan Bandini dueño en propiedad del Terreno conocido con el nombre de la Cañada de Tecate colindante con la Rancheria de Milcuatay, Rancho de Jolpol y Serranias de sus costados laterales sugeto á las condiciones qe. se estipularen: librese el Despacho correspondiente, tomese razon en el libro respectivo y dirijase este expedte. pa. la devida aprovacion á la Ecmã Diputacion Territorial en cuyo caso el interesado á quien se le hara saver este Decreto presentará nuevamente su titulo pa. qe. se revalide. El S. D. José Figueroa Genl. de Brigada Comandte. gl. Inspector y Gefe Superior Politico del Terº. de la alta California asi lo mandó decretó y firmó de que doy fee

José Figueroa

(Rubrica)

Agustin V. Zamorano

Srio (Rubrica)

Las comisiones de colonizacion y Terrenos valdios á quienes se pasó el espediente, cuya formacion proboco por pretencion qe. el cno. Juan Bandini hijo del parafe nombrado Tecate lo han ecsaminado con la sircunspension qe. corresponde, teniendo al mismo tiempo presente la ley de 18 de Agosto de 1824 sus concordantes y las disposiciones Generales qe. en 24 de Novre. de 1824 dicto el Supremo Gobierno de la Union pa. el mayor cumplimto. de la pa. Del ecsamen del espediente se ha penetrado la comision de la opinion qe. tenia, de la escrupulocidad y tino con qe. el Sõr. Gefe Politico lo mandó instruir; de suerte qe. ni en su formacion se estravió algun requisito esencial ni de los practicados.

Por lo dicho concluye la comision ofreciendo á la deliveracion de esta Ecmã. Diputacion la siguiente proposicion.

1º. Se aprueba la concesion hecha al cno. Juan Bandini del parafe nombrado Tecate consedido en 14 de Diciembre de 1833 de entera conformidad con lo prevenido en la ley de 18 de Agosto de 1824 y el articulo 5º. del reglamento de 21 de Novre. de 1828.

Monterrey Mayo 10 de 1834.

Jose J. Ortega (Rubrica)

Carlos Antº. Carrillo (Rubrica)

Jose A. Estudillo (Rubrica)

Monterrey 17 de Mayo de 1834

En sesion de este dia se aprovó por la Ecmã. Diputacion la proposicion del dictamen antecedente mandando se devuelva el expediente al Sõr. Gefe Supr. Politico para los fines consiguientes

José Figueroa

(Rubrica)

Juan B. Alvarado

Secretº. (Rubrica)

Monterrey Julio 12 de 1834.

En vista de la aprovacion otorgada en 17 de Mayo ultimo por la Ecmã Diputacion Territorial: librese Testimonio de ella y de este decreto á la parte de D. Juan Bandini en confirmacion á la concesion del Terreno de Tecate que obtuvo en 14 de Diciembre de 1833. El Señor D. José Figueroa general de Brigada, Comandante gl. Inspector y Gefe Superior Politico de la Alta California asi lo mandó, decretó y firmó de que doy fe

Jose Figueroa

(Rubrica)

Testimonio.

Se aprueva la concesion echa al ciudno. Juan Bandini del parafe nombrado Tecate concedido en catorce de Diciembre de 1833 de entera conformidad con lo prevenido en la ley de 18 de Agosto de 1824 y el articulo 5º del Reglamento de 21 de Noviembre de 1828. Monterrey 17 de Mayo de 1834 = En sesion de este dia se aprovó pr. la Ecmã Diputacion la proposicion del dictamen antecedente mandando se devuelva el Expediente al Sr. Gefe Superior Politico pr. los fines consiguientes = José Figueroa = Juan B. Alvarado Srio =

Monterrey 12 de Julio de 1834 = En vista de la aprovacion otorgada en 17 de Mayo ultº. por la Ecmã Diputacion Territorial: librese Testimonio de ella y de este decreto á la parte de D. Juan Bandini en confirmacion á la concesion del Terreno de Tecate qe. obtuvo en 14 de Diciembre de 1833 = El Sr. D. José Figueroa genl. de Brigada, Comte. genl. Inspector y Gefe Supr. Politico de la Alta California asi lo mandó, decretó y firmó de qe. doy fe = José Figueroa = Agustin V. Zamorano = Srio =

Concuerda á la letra con su original del cual hize sacar el presente testimonio para resguardo del interesado en Monterrey á doce de Julio de 1834; siendo testigos los ciudnos. Bernardo Navarrete y Bonifacio de Madariaga de esta vecindad

En testimonio de verdad

José Figueroa

Agustin V. Zamorano

Srio